

del mes de octubre de mil setecientos ochenta y siete
año se juntaron a Consejo los Sres. Dn. Dn. Justicia
y Regim^{to} de ella en la Sala que acostumbra, para
tratar y conferir cosas tocantes al Servicio de S. M.
bien, y utilidad desta Republica, ha sabido el Sr. Dn.
Juan Antonio de Puyo y Sanon, Conseq^{or} desta
Ciudad, y Sr. Dn. Antonio de Robles, el Consejo de su
Maj^{dad} en el Real de Hacienda, Alcalde de Noche con voz
y voto en este Ayuntamiento Dn. Josef Garcia Rubira
Marques de Rubira; Dn. Gines de Moya; Dn. Gines Gar
cia Alcanar; Dn. Juan Jacinto Ruiz; Dn. Pedro Guino,
y Sr. Juan Pedro Molano Regidores; Dn. Gines Herrera Pro
curador Fiscal, y Sr. Jose Matheo de Penonero del
Ayuntamiento

Tuvimos de lo de esta Ciudad en este Cavildo los Pontones de Sala, y juran
Pontones
non por Dios y en forma de juramento haber cita
do a los Cavalleros Capitulares Pro^{curador} Fiscal, y Penonero
para este Ayuntamiento en virtud de Cédulas mandadas
despachar por el Sr. Conseq^{or} de Indias a fin de ven
ir una Santa orden de lo que el Fiscal del Consejo comunica
da a esta Ciudad, y Junta de Propios de ella por el
Sr. Intendente desta Provincia por la qual se ha
servido señalar al Sr. Gines Herrera abogado titular
de ella, y su Procurador Fiscal de ochenta ducados
anuales por vía de ayuda de costa, y por el Sr.
que sirva, y ejerza las funciones que le encargan
el Consejo para promover las obras publicas, liqui
daciones, y medidas de tierras, y cobranza de otros
derechos, y que a este respecto se satisfaga
lo que le correspondiere desde el día que entró a ser
vir Dho. encargo del caudal sobrante, y existente.

